
CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 457
(De lunes 01 de junio de 2020)

QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE OFERENTES, VENCIDOS O POR VENCER, EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR RAZÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Resolución N° 1420
(De lunes 01 de junio de 2020)

QUE ORDENA EL USO DE MASCARILLAS O BARBIJOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

Resolución Administrativa N° 042-2020
(De miércoles 20 de mayo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y AUTORIZA “EL COMITÉ DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19 EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-035-20
(De lunes 01 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL DURANTE SU ESTADÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 457
De 1 de junio de 2020

Que extiende la vigencia de los Certificados de Oferentes, vencidos o por vencer, emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes como parte de las medidas adoptadas por razón de la pandemia del COVID-19

LA MINISTRA DE SALUD
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 en artículo 107 crea a la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes que está adscrita al Ministerio de Salud, para elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico-quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.

Que en esta misma excerta legal en el artículo 110, se señala que toda persona, natural o jurídica, que desee ser considerada contratista idóneo para participar en los actos públicos de selección de contratista para suministro de insumos, medicamentos, y equipos médico-quirúrgicos ante una institución pública de salud, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que ante los casos registrados y confirmados de enfermedad por COVID-19 en nuestro país, el Ministerio de Salud ha ordenado extremar las medidas sanitarias para la mitigación de esta pandemia;

Que, en atención a los antes expuesto, el Ministerio de Salud considera necesario aplicar medidas temporales para evitar el desabastecimiento en nuestro sistema de salud pública y a la vez mitigar, reducir y contralora la programación de la enfermedad COVID-19 ante el Estado de Emergencia Nacional decretado en la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 y pandemia declarada por la OMS/OPS;

Que mediante la Resolución No. 355 de 27 de marzo de 2020, se crean las medidas a seguir en la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ante la pandemia del COVID-19 y se extendió la vigencia de los Certificados de Oferentes vencidos o por vencer emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en virtud que el retorno a la nueva normalidad será gradual y con el mínimo de personal necesario para garantizar la atención y el cumplimiento de los lineamientos sanitarios en virtud de la pandemia del COVID-19, es necesario extender de la vigencia de los certificados de oferentes, vencidos o por vencer, emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes por un período adicional,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender la vigencia de los Certificados de Oferentes, vencidos o por vencer, emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, hasta el 31 de julio de 2020 prorrogables, siempre y cuando el Oferente cuente con los siguientes requisitos:

Resolución No. 457 de 1 de junio de 2020.
Página No. 2

- a. El que comercializa dispositivos médicos y productos afines, Licencia de Operaciones emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos vigente o prorrogada por dicha autoridad.
- b. El que comercialice medicamentos o cualquier otro producto regulado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Licencia de Operaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas vigente o prorrogada por dicha autoridad.
- c. El que comercialice productos de nutrición, Licencia de Operaciones o Permiso de la Dirección General de Salud vigente o prorrogada por dicha autoridad.

Los Departamentos de compras deberán verificar la extensión de estas Licencias de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y Dirección General de Salud.

SEGUNDO: Para aplicar el artículo anterior, el oferente deberá enviar al correo electrónico, indicado en la Circular 002/CNRNO 2020, el Certificado de Oferente y la Licencia de Operaciones vigente o extendida y la Resolución que otorga tal extensión, para proceder a activar la extensión y por ende la vigencia de su inscripción en la plataforma del Registro Nacional de Oferentes

TERCERO: La empresa que requiera inscribirse (primera vez) en el Registro Nacional de Oferentes debe llenar su solicitud en Panamá en Línea, según lo establece la normativa actual. En lugar de enviar los documentos impresos en papel a nuestras oficinas, los enviará mediante correo electrónico según se explica en la Circular de la Comisión 002/CNRNO de 17 de marzo de 2020, publicada en el sitio web de la Comisión. Los Comisionados revisarán la documentación por medios digitales cumpliendo con los principios del teletrabajo. Una vez aprobada la solicitud por los Comisionados, si es el caso, se procederá a expedir el Certificado de Oferente de forma digital, el cual será publicado en el sitio web de la Comisión para uso de los interesados.

CUARTO: Las empresas que requieren hacer actualizaciones en el Registro Nacional de Oferentes continuarán realizando el trámite por medios digitales según se comunicó en la Circular 002/CNRNO 2020.

QUINTO: Una vez se levanten las medidas y restricciones sanitarias establecidas en el país, y el Ministerio de Salud lo indique, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes procederá a llamar a los Oferentes que presentaron sus solicitudes vía correo electrónico, para que aporten los documentos formales según establece la normativa y anexarlos al expediente, y entregarles sus certificaciones y resoluciones de manera regular.

SEXTO: Quedan suspendidos todos los términos de los Procesos Administrativos de Reporte de Fallas Administrativas llevados ante esta Comisión.

SÉPTIMO: Esta Resolución subroga la Resolución No. 355 de 27 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 5 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019; Resolución 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



RET/M/AEMR/LS/LB 



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1420
(De 01 de Junio de 2020)

Que ordena el uso de mascarillas o barbijos en todo el territorio de la República de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley...”

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo de propagación del nuevo Coronavirus.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que el Órgano Ejecutivo, con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia en el país, ha dictado diversos Decretos Ejecutivos entre los cuales se encuentra el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, en todo el territorio nacional, establecido inicialmente por el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020; autorizando la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.



Que mediante la Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, se declara y se adoptan medidas para afrontar la Emergencia Sanitaria Nacional y dar viabilidad a las medidas económicas para afrontar la pandemia, entre estas, la construcción de hospitales compra de medicamentos, insumos médicos, bonos de ayuda social, alimentación o cualquier otro gasto, que permitan afrontar la situación sanitaria irregular creada por la pandemia del COVID-19.

Que luego de la paralización de las actividades laborales y la cuarentena domiciliaria declarada por Estado panameño, a través de las normas antes mencionadas, a consecuencia de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional entre sus entidades que incluyen el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Laboral, Ministerio de Comercio e Industrias, con la participación de la Caja de Seguro Social, la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), como organismo internacional asesor, y sectores de la economía nacional (Mesa Económica) han considerado la necesidad de adoptar medidas escalonadas para minimizar al máximo, el riesgo de contagio en los lugares de trabajo, empresas, sector económico y demás actividades que conllevan una movilización y contacto físico.

Que mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo 2020, se adoptan los Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá, conforme asesoría de la Mesa Económica, y para la cual el Gobierno Nacional, ha dispuesto la reapertura gradual de las instituciones públicas y empresas del sector privado, de manera responsable.

Que, el Ministerio de Salud, en su rol de rector de la salud pública, debe emitir las normas y documentos de índole sanitario regulatorio, que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19; adoptando las medidas y mecanismos que garanticen la preservación de la salud y vida de todas las personas naturales nacionales o extranjeras en el territorio de la República de Panamá.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el uso obligatorio de mascarillas o barbijos, a nacionales y extranjeros, para circular en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 o mediante la legislación sanitaria vigente, concordante con la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación y tendrá un carácter temporal hasta que se levante formalmente la pandemia y el riesgo de propagación del Covid-19.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 mayo de 2020 y demás normas concordantes.


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**

Resolución Administrativa No.042-2020
(Del 20 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se crea y autoriza “El Comité de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 en las Oficinas de la Agencia Panamá Pacífico.”

EL ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, de acuerdo a la Ley 41 del 20 de julio de 2004 es el funcionario ejecutivo con mayor jerarquía y representante legal de la institución, responsable de su administración, por lo que ejercerá todas las funciones y atribuciones que señala la ley, los reglamentos, las políticas y decisiones que autorice la Junta Directiva.

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de contagio por los colaboradores y a usuarios de los servicios públicos ofrecidos, por causa de aglomeración de personas.

Que el Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Comercio e Industrias, con la asesoría y la colaboración de Salud y Seguridad Ocupacional de la Caja del Seguro Social, han emitido una Guía para facilitar la adherencia a las medidas de salud, higiene y seguridad del entorno laboral, en el marco de la entrada en vigor de la Resolución Ministerial DM-137 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y del Ministerio de Salud denominado “Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención ante COVID-19” y de la preparación del “Plan para el Retorno a la Normalidad Socioeconómica y Sanitaria Post COVID-19”.

Que el objetivo general es establecer los lineamientos para lograr la adherencia de forma estricta, por parte de los directivos de la institución, funcionarios y usuarios, a las medidas de prevención y control ante el riesgo por COVID-19 en el entorno laboral para lograr un retorno al trabajo de forma ordenada, gradual y segura.

Que para la buena marcha de la Agencia Panamá Pacífico se hace necesario la creación y autorización de un Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del COVID-19 en la institución, en el momento actual de crisis y las actividades que desarrollamos en el Área Económica de Panamá Pacífico.

Que, el suscrito Administrador de la Agencia Panamá Pacífico; con fundamento a lo anteriormente expuesto;



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la creación de un Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del COVID-19 en la Agencia Panamá Pacífico.

SEGUNDO: Que para efecto de realizar las labores de prevención y de contención del COVID-19 **“EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19”** de la Agencia Panamá Pacífico estará conformado por los siguientes miembros:

1. Director de la Dirección de Administración y Finanzas y/o quien delegue;
2. Director del Sistema Integrado de Trámites y/o a quien delegue;
3. Jefe de la Oficina de Seguridad Institucional y/o a quien delegue;
4. Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y/o quien delegue;
5. Jefe de Auditoría Interna y/o a quien delegue;
6. Director de Desarrollo e Ingeniería y/o a quien delegue;
7. Director de Asistencia al Inversionista y/o a quien delegue;
8. Jefe de la Unidad de Informática y/o a quien delegue.

TERCERO: Instalado **EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19** de la Agencia Panamá Pacífico se procederá con el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a) Revisar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos relacionados al control del COVID-19 y su actualización permanente;
- b) Monitorear el cumplimiento de todas las medidas determinadas por la institución para garantizar la salud de los colaboradores y visitantes (usuarios);
- c) Establecer un mecanismo para detectar oportunamente a colaboradores sintomáticos y asintomáticos;
- d) Implementar procesos que definan la metodología y periodicidad con que se realizaran las pruebas aprobadas por las Autoridades de Salud;
- e) Reportar a las autoridades sanitarias cualquier sospecha de COVID-19;
- f) Comunicación y capacitación de colaboradores sobre medidas de prevención y control, hábitos de higiene e implementación y actualización de protocolos;
- g) Desarrollo, divulgación y colocación de material alusivo a las medidas de higiene, síntomas, números de contactos, entre otros;
- h) Mantener la confidencialidad de la información que resulte de los casos de colaboradores afectados por COVID-19.

CUARTO: El término de duración y funcionamiento de **EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19** será por el tiempo que dure la pandemia de COVID-19 indicado por la Organización Mundial de la Salud y debidamente confirmado por el Ministerio de Salud y asumirán el rol de vigilancia del riesgo biológico del COVID-19, previa capacitación del Ministerio de Salud.


QUINTO: La Agencia Panamá Pacífico se compromete a incluir y mantener la prevención del riesgo biológico por COVID-19 dentro de su Sistema de Gestión de Prevención de Riesgo Laboral.



SEXTO: Remitir copia de ésta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Agencia Panamá Pacífico.

Fundamento Legal: Ley No.41 de 20 de julio de 2004; Resolución No.DM-137-2020 del 16 de marzo del 2020 del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud, Ley No.38 del 31 de Julio de 2000.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUVY CANO SALDAÑA
Administrador





República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

RESOLUCIÓN N.º FGC-035-20
(De 1 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL DURANTE SU ESTADÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución N.º 405 de 11 de mayo de 2020, adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá, dentro de los que se destaca la organización en toda institución pública de un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del Covid-19.

Que el 7 de mayo de 2020 se instaló en la Fiscalía General de Cuentas, el Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del COVID-19, para efectos de realizar labores de prevención y de contención del COVID-19 en la institución; Comité cuya creación fue formalizada a través de la Resolución N.º FGC-033-20, publicada en la Gaceta Oficial No. 29035 del viernes 29 de mayo de 2020.

Que el Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del COVID-19 de la Fiscalía General de Cuentas ha dispuesto lineamientos y medidas de bioseguridad para evitar el contagio de este virus por parte de los usuarios del sistema, los servidores públicos y del público en general durante su estadía en las instalaciones de la Fiscalía General de Cuentas.

Que la Fiscalía General de Cuentas en aras de velar y salvaguardar la vida de los usuarios del sistema, los servidores públicos y del público en general, considera de suma importancia adoptar los referidos lineamientos y medidas de bioseguridad.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas la Fiscalía General de Cuentas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar los siguientes lineamientos y medidas de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19 por parte de los usuarios del sistema, los servidores públicos y del público en general durante su estadía en las instalaciones de la Fiscalía General de Cuentas, recomendadas por su Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del COVID-19, cuyo tenor y contenido es el siguiente:

LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL DURANTE SU ESTADÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

El Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 de la Fiscalía General de Cuentas, como instancia comprometida con el usuario y los servidores públicos de nuestra institución, sugiere las siguientes medidas y acciones que aseguren el acceso a la justicia y el derecho a la vida y salud de los mismos.

A. HORARIO

1. El horario de atención a los usuarios de la Fiscalía General de Cuentas, a partir del lunes 8 de junio de 2020 será el habitual, a saber: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

B. INGRESO Y PERMANENCIA

1. El personal del Departamento de Seguridad de la Fiscalía General de Cuentas controlará el ingreso a las instalaciones de todos los usuarios y servidores públicos, acatando las siguientes pautas:
 - a. Los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas podrán ingresar a las instalaciones, previa toma de temperatura, limpieza de manos y desinfección de calzados en la entrada principal del edificio, de acuerdo a su horario de labores.
 - b. Los usuarios podrán ingresar a las instalaciones, de acuerdo al horario de atención al público a partir de las 8:00 a.m., previa toma de temperatura, limpieza de manos y desinfección de calzados en la entrada principal del edificio.
 - c. Será de obligatorio cumplimiento de todos mientras permanezcan en las instalaciones de la Fiscalía General de Cuentas, el uso, permanente y correcto de mascarilla o cubrebocas; además, de mantener en todo momento, una distancia mínima de 2 m y cumplir con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.
 - d. Para permitir el acceso a las instalaciones, el personal del Departamento de Seguridad deberá procurar que el número de usuarios que ingresen correspondan a la capacidad del edificio para evitar aglomeraciones y respetar los protocolos y medidas adoptadas por las autoridades de salud.
 - e. Se atenderá a los usuarios del sistema y visitantes en general con diligencia, eficiencia, respeto y rapidez, para que la duración de su estancia sea la menor posible.
 - f. Se habilitarán o destinarán áreas o salones especiales de atención y espera.
 - g. Para la realización de toma de declaraciones o entrevistas, cada despacho deberá destinar un espacio exclusivo, minimizando los contactos y tomando las medidas de distanciamiento social.
 - h. Cada departamento podrá citar personas haciendo su programación diaria, cuidando que ello sea de acuerdo con su capacidad física (espacio) y deberá proporcionar esta información el día anterior, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), al Departamento de Seguridad, para que pueda tomar las previsiones necesarias.
 - i. En caso de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, se garantizará la accesibilidad y prioridad en su atención de acuerdo a lo establecido en la Ley y podrán ingresar con un acompañante, manteniendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud.

C. DISTANCIAMIENTO FÍSICO

1. Se mantendrán a los usuarios dentro de áreas techadas o se tomarán previsiones para que, de acuerdo al orden de llegada, las personas se mantengan en áreas protegidas bajo techo, dentro o fuera de la institución, guardando las distancias establecidas, para las cuales se contará con la señalización correspondiente.
2. Los servidores públicos deberán mantener un distanciamiento físico mínimo de 2 m entre ellos y las personas externas de la institución. En el caso que la distancia sea menor a 2 m no debe ser por más de 10 minutos.
3. Se deberá evitar todo contacto físico.
4. En los casos que no se pueda mantener esta distancia, como en las áreas de toma de declaración, recepción de documentos y atención al público en general se tomarán

medidas adicionales de protección o barrera para evitar contagios.

D. UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA

1. Los despachos operativos y administrativos coordinarán con los abogados y demás usuarios, en la medida de lo posible, su atención utilizando medios tecnológicos, sin que ello implique limitación alguna de quienes estén legitimados por Ley al acceso a las investigaciones; por tanto, se maximizará la atención al público y las comunicaciones a través del teléfono y el correo electrónico institucional.

E. REPORTE DE INCIDENCIAS

1. En caso que se evidencie tos, dificultad respiratoria, fiebre o cualquier otro síntoma en algún usuario del sistema o servidor público, dentro de las instalaciones, el Departamento de Seguridad de la Fiscalía General de Cuentas aplicará el protocolo establecido por las autoridades sanitarias.

SEGUNDO: Ordenar que, en caso de requerirse para brindar una mejor atención y protección a los usuarios y servidores públicos de la institución, los presentes lineamientos y medidas de bioseguridad sean objeto de revisión y adecuación por parte del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 de la Fiscalía General de Cuentas.

TERCERO: Ordenar la difusión e inducción de los presentes lineamientos y medidas de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19 por parte de los usuarios del sistema, los servidores públicos y del público en general durante su estadía en las instalaciones de la Fiscalía General de Cuentas.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución N.º 405 de 2020 del Ministerio de Salud y Resolución N.º FGC-033-20 de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase.



WALESKA R. HORMECHEA B.
Fiscal General de Cuentas



ANDRÉS A. MOJICA GARCÍA DE PAREDES
Secretario General